



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	200014003002-2021 – 00054
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra JOSE JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$60.697.950.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 704001501.

1.2. Intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.243.679.00), por concepto de capital insoluto del pagare No. 377813293311701.

1.4. Intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto de la obligación 1.3, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Téngase a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, para actuar en calidad de apoderada de AECSA S.A.

6. Téngase a CAROLINA ANGELICA DIAZ ROJAS, JESICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, BETSY LILIANA REINOSO CHARRY, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO. LITIGAR PUNTO COM, en calidad de dependiente judicial de la ejecutante.

7. Niéguese tener como dependientes a los señores: HERWIS GIL CORREA, LUIS CARLOS MEJIA ARDILA, NELCY OBRIAN GUERRERO, KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ, JOSE MARIO PAEZ MORENO, ANGELICA MARÍA ATENCIO PACHECO, de conformidad con el art. 27 del Decreto 196 de 1991, por cuanto no se acredita la calidad de estudiante ni de título de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.